

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 229

Pueyo Chesa, Joaquín

Villanueva de Sigüenza

1943 - 1944



folios: 13

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de
Sarmena

Expediente n.º 226/ de la Audiencia.

Idem n.º 229 del Juzgado.

CONTRA

Joaquín Bueyo Cherru o Costa?

Vecino de Vallanueva de Sigüenza

Inj.

XIV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.261

229

21

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Pueyo... Ghesa, vecino de VILLANUEVA DE SIGENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Agosto de 1943

Joaquín Pueyo



Sr. Juez de Instrucción de Barbuena

JUAN BAUBIK BARTOMEU, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N.º 80 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N.º 2502-39 INSTRUICION CONTRA LUISA GRESA CARRERA Y JUATRO MAS, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL OFICIAL 2.º N.º DEL C. J. M. DON NORBERTO ASIN YRIARTE.

RESUMEN: He en el citado procedimiento y al folio 74 obra testencia que dictada literalmente dice así:

"Señala: - En la Plaza de Huesos a 19 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 2 para ver y fallar la causa n.º 2502-39 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados LUISA GRESA CARRERA y cuatro mas, todos ellos mayores de edad y cuyas demás circunstancias consta en el procedimiento sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista siendo presente el Oficial 1.º N.º C. J. M. Da. Juan Gonzalez Paracuellos y RESULTADO. - Que son hechos probados y así se declara 1.º que LUISA GRESA CARRERA amenazaba constantemente y prevaleciéndose de la situación se apoderaba de lo que le quedaba sin pagar sus precios en los comercios de la localidad 2.º que JUAQUIN PUEYO GRESA de antecedentes izquierdistas era propagandista y amenazador interviniendo en el destrucción y saqueo del Monasterio de Sigüenza, fue consejero del segundo comite. 3.º que JOSE CALZARERA GRESA tomó parte en el saqueo del Monasterio de Sigüenza, y amenazaba constantemente. 4.º que ISABEL CEREZUELA MALLAS, amenazaba e instigaba a la comisión de desmanes 5.º que AGUSTIN CEREZUELA CARRERA izquierdista y propagandista se puso a las órdenes del comite, tomó parte en la destrucción del Monasterio de Sigüenza aprovechándose de los efectos del mismo. - CONSIDERANDO 1.º que los hechos atribuidos a JOAQUIN PUEYO GRESA, JOSE CALZARERA GRESA Y AGUSTIN CEREZUELA CARRERA constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con la concurrencia en el primero de la atenuante de falta de perversidad y en los dos últimos con la misma atenuante además de la transcendencia del daño producido y 2.º que los hechos atribuidos a LUISA GRESA CARRERA Y ISABEL CEREZUELA MALLAS, constituyen un delito de excitación a la rebelión que define el mismo arte, citado con la atenuante de falta de transcendencia. - Visto el arte, citado concordantes y ley del 9 de Febrero de 1939. - FALAMOS. - que debemos condenar y condenamos 1.º a JUAQUIN PUEYO GRESA a seis años y un día de prisión mayor; a JOSE CALZARERA GRESA Y AGUSTIN CEREZUELA CARRERA, a tres años de prisión menor, por constituir a los tres procesados autores de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia a una atenuante en el primero y de dos en los últimos y 2.º a LUISA GRESA CARRERA e ISABEL CEREZUELA MALLAS como autoras de un delito de excitación a la rebelión con una atenuante a la pena de seis meses y un día de prisión menor; mas la sucesorias legales le aboracemos el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidades civiles las que se fijara en su día con arreglo a la ley del 9 de Febrero de 1939. - Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Fabrat de Val. - Evaristo Quintana Ruiz. - Juan Sanchez Marchon. - Carlos Cagigas del Hoyo. - Juan Gonzalez. - Rubricados."

DECRETUM DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR. - Fue aprobada dicha sentencia con fecha 2 de Febrero de 1940. - Dado al Juez Instructor las instrucciones para la notificación de testimonios y demás trmites. - El Auditor, Ignacio Graus. - Rubricado. - Hay un sello en el título que dice. - 5.º Región Militar-Auditor de Guerra.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Joaquín Oneyo Blasco
de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvente mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUOGO DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santiago a 15 de *Septiembre* de 1947

El Juez Instructor,

P. L. Martínez



Sr. Juez Municipal de

Villanueva de la Jara

PROVINCIA
Juz. Sr. Opi

Villanueva de Segura a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Cúmplase los dispuesto por la superioridad en lo precedente con el orden. Reclárese de la alcaldía certificación de bienes que tenga enclavado el expediente de *Joaquín Pantoja Lora*, con el líquido inventario de las fincas en 18 de Julio de 1936 y además informe del alcalde sobre si se le concientaron bienes y cuales sean estos Reclárese igualmente informe del Jefe local de F. S. y P. S. y del Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil. Que pórroco sobre bienes del expediente en posesión, clase de estos individuos de su familia a quienes tiene que estar er y medio de vida con que cuenta. Despues de proveer. Lo manda y firma el señor Juez municipal don Juan Luis Naval de que yo el Secretario certifico.



Joaquín Opi

P. S. V.
manu B

PROVINCIA.

En la propia fecha se recláman los certificados e informes a que se refiere la providencia anterior certifico:

manu B

PROVIDENCIA

Quedan unidos los informes emitidos por
las autoridades certificadas:

Martín

PROVIDENCIA

Villanueva de Gijena a diez y ocho de Oc-
tubre de mil novecientos cuarenta y tres
Coincidiendo todos los informes en asegu-
rar que el expediente de Joaquín Puyo Coste
carece de bienes, acreditase su insolvencia
mediante declaración de dos testigos queda-
do designados para disponer en la informa-
ción certifico al los vecinos de esta locali-
dad Martín Iñez Grote y Martín Roda Salas
que serán citados de inmediato comparen-
cia ante este Juzgado, después se proce-
ra a donde y firma el señor Juez municipal
don Joaquín Opi Novál de que yo el Secre-
tario certifico:

P. S. R.

Joaquín Opi
Martín

PROVIDENCIA

En la propia fecha se cita a los testigos
designados en la providencia anterior de in-
mediata comparencia de que certifico:

Martín

Declaración de Martín Iñez Grote

En Villanueva de Gijena a ~~veintinueve~~ *veintinueve* de Octu-
bre de mil novecientos cuarenta y tres, ante

el señor Juez municipal don Joaquín Opi No-
val presente yo el Secretario comparece Mar-
tín Iñez Grote, Casado, mayor de edad, natu-
ral y vecino de esta villa a quien dicho
señor Juez instruyó con arreglo a ley y le
recibió declaración jurada que presto en
forma prometiendo decir verdad en cuanto su-
piera y fuere preguntado y siendo libre que
manifeste si el expediente de Joaquín
Puyo Coste tiene bienes y cuales sean
estos entorpecidos dice: que el declarante no
le conoce bienes de ninguna clase el expe-
diente de Joaquín Puyo Coste
Es cuanto tiene que decir en lo que se afir-
ma y ratifica lo que le fué firmando con
dicho señor Juez de que yo el Secretario cer-
tifico:

Martín Lahon

Joaquín Opi
Martín

Declaración de Martín Roda Salas

En Villanueva de Gijena a ~~veintinueve~~ *veintinueve* de Octubre
de mil novecientos cuarenta y tres ante el
señor Juez municipal don Joaquín Opi Novál
presente yo el Secretario comparece Martín
Roda Salas, Casado, mayor de edad, natural
de Albalade de Gijón y vecino de esta locali-
dad a quien dicho señor Juez instruyó con
arreglo a ley y le recibió declaración ju-
rada que prestó en forma prometiendo decir
verdad en cuanto supiera y fuere preguntado
y siendo libre que manifeste si el expe-
diente de Joaquín Puyo Coste tiene bie-
nes y cuales sean estos, entorpecidos dice: que

el declarante no le conoce bienes de ninguna clase de bienes al expediente de

Joaquín Pueyo Costa

La cuenta tiene que decir en lo que se afirma y ratifica leído que le fué firmando con dicho señor Juez de que yo el secretario certifico:

Martin Pardo

Joaquín Qui

*ante mí
Martín*

Proviendo:
Juez secretario.-

Villavieja de Alagon a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo residingo en esta localidad el inculpa de *Martin Pueyo Costa* ratificarse a sus familiares para que me presenten fecha y lugar del nacimiento de aquel y nombres de sus padres.- Hecho, repartido lo ordeno y firmo el señor Juez Don Joaquín Qui Javal, de que yo, el secretario, certifico:

*Don
Martín*

requerido.- El presente, de el secretario, leído en la presencia de *Luisa*

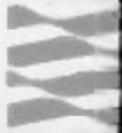
Chera Carrera, esposa del expediente *Joaquín Pueyo Costa* le requeri para que ratificase fecha y lugar del nacimiento de este y nombre de sus padres.- Dicho requerido y dice: que el

expediente nació en *Talavera de la Reina* el día de *San Juan* de *1894*.- Nombres de sus padres *Francisco* y *Antonia* así lo dice, firmando *no sabe*

maieudoto por, una el ni-
francujito festigo, de que
certifco:

- Festigo - Mavuz
Martin Lakos

Diligy cumplido. certifco:
Mavuz





Consecuente a su respetable escrito de fecha 10 del actual, en el que se interesaban informes de los bienes inmuebles que posea el vecino de Villanueva de Sigena, JOAQUIN PUEYO COSTA, de estado casado de profesión labrador en la actualidad se halla detenido en la Prisión Provincial de Huesca.

Según informes y antecedentes que obran en este puesto y los que se han podido adquirir.

El vecino antes mencionado, no posee bienes inmuebles de ninguna clase, en la actualidad se halla su esposa con dos niños de corta edad en este pueblo.

Lo que tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Villanueva de Sigena, 15 de Octubre de 1.943.

El Comandante del puesto

Señor. Juez Municipal de

Villanueva de Sigena



La contestación a su requerimiento de licencia para que se le conceda el uso de la insignia *buena cuenta* para el uso de los bienes.

Se halla detenido en la Prisión provincial de Puebla y tiene apenas 200 pesos de esta moneda.

Este escrito se firmó en Puebla a los

dieciséis días del mes de Octubre de 1922.

J. Villanueva

cc. J. Villanueva de Villanueva de Jilotepec





comunicó a V.V. que el ex-
presuntado Joaquín Paredo
corta carece de bienes de
toda clase. - Esta Jefatura,
al menos, no se los conoce.

Se halla detenido en la
Prisión provincial de Orense
y tiene esposa y dos hijos
de corta edad que resi-
den en este pueblo

Por síos. España y en Revolu-
ción nacional indicalenta
Villanueva de Arriba 16 de
octubre 1943.

El Jefe local
[Signature]

Al mes municipal

Villanueva de Arriba



Cumpliendo lo dispuesto por la superorden
de, ejecutando lo acordado por este
gado en Providencia de fecha de hoy, re-
clama de Vd. informe sobre quienes pose-
en el expediente de *Tránsito Ruys Corta*
algunos de estos, individuos de su familia
a quienes tiene que mantener y acción de
vida por que cuenta.

Con fe en Vd. muchas gracias

Villavieja de Aljara 10 de Octubre de 1948

El Juez municipal

Ro
marquez

Se da fe total de fealme especial tradicionalista y de
los J. C. R. S. Villavieja de Aljara

XIV

//

Correspondiendo a su atenta comunicacion de fecha diez de los corrientes, he de manifestar a V. que el suscribe como residente fuera de qui, en el vecino pueblo de Sona, no conoce la capacidad economica del expediente de antedicho el margen, si tiene en su compañía elementos de su familia y medios de vida con que cuenta.-

Dios guarde a V. muchos años

Villanueva de Sigena 16 de Octubre de 1943

El cura párroco

[Handwritten signature]

Joaquina Guayo Costa

Sr Juez municipal



13
12

A U T O

En Serfifona veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Pusyo Chesa apareciendo del mismo nombre sido condenado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de seis años y un día de prisión mayor, por los hechos relatados en el resultado de la misma

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobresimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubiérgo

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—



Diligencia - Seguidamente se notifica al
Sr. Fiscal; de lo que

[Handwritten signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

14

13

Auso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha de 27 MAR. 1945
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 229 del Juzgado
y 226' de la Audiencia, seguido
contra

Joaquín Pueyo
vecino de Villanueva

y por el que se acuerda y decreta el
sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1945



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

[Handwritten signature]

11